ADMINISTRACION
CAMANA 540
Teléfono... 31317
Apartado... 303

EL PERUANO
DIARIO OFICIAL

PRECIO: 10 Centavos

Año 104 — LIMA, VIERNES 13 DE OCTUBRE DE 1944 — No. 4155

CAMARA de DIPUTADOS

EL PERUANO

LIMA, VIERNES 13 DE OCTUBRE DE 1944

La Vigilancia y Control de los Precios de las Subsistencias

Tiene especial importancia para el interés público, la reglamentación, dispuesta recientemente por el Gobierno, de las labores del Comité Ejecutivo y de los Puestos de Control de Precios de los artículos de primera necesidad, en vista de que ésta nueva disposición del Supremo Gobierno viene a ratificar los propositos ya enunciados por las esferas gubernativas de evitar el alza inmoderada e injustificada de los artículos alimenticios en todo el país, resguardándose el interés de los consumidores.

La reglamentación aprobada por el Gobierno mediante el decreto de 5 de octubre, determina las atribuciones del Comité Ejecutivo de Vigilancia y Control de los Puestos Reguladores y las que corresponden a estas nuevas entidades que centralizan el control material de los precios y sirven de intermediarios entre el público y los organismos superiores de vigilancia. Igualmente determina la función de los delegados oficiales y de los inspectores que integran dichas entidades controladoras. En una palabra, se establecen normas legales dentro de las que habrán de actuar esas dependencias de la Dirección de Abastecimientos.

El Gobierno ha creido conveniente establecer en el país puestos reguladores de precios con el fin primordial, ratificado en el decreto que mencionamos, de evitar el alza inmoderada e injustificada de las substancias alimenticias". Para ello se ha estructurado un conjunto de disposiciones no sólo atinadas sino oportunas, que abarcan desde el control mismo de los precios hasta la distribución de los víveres y artículos de primera necesidad, la visita sistemática a los lugares de expendio para comprobar el estricto cumplimiento de las medidas de defensa pública o acoger las denuncias que formulen los consumidores sobre determinadas infracciones que se cometan a expensas de la colectividad. Sólo en casos muy especiales estos puestos de control podrán sugerir las modificaciones de precios que sea conveniente introducir en las listas oficiales.

Se ha dado pues un paso más en la importante tarea de normalizar el comercio de víveres en el país, y por consiguiente el abastecimiento de los mercados y lugares de expendio, de manra de evitar, por todos los medios posibles, la alteración de los precios que se han fijado a los artículos de subsistencia que se producen o se importan en el país. Ya las iniciativas puestas permitido alcanzar un control positivamente eficiente tas en práctica por el Gobierno antes de ahora, habian en la distribución y venta de los víveres, como lo ha comprobado repetidas veces el mismo público. Los puestos reguladores constituyeron una medida aún más avanzada en este orden de cosas, puesto que se ha puesto al servicio de los consumidores los organismos de control inmediato reclamado por la experiencia en el mercado alimenticio. La reglamentación de estos mismos puestos significa que el Gobierno está animado de los mejores propósitos para hacer efectiva esa labor de control, hasta donde ello pueda ser factible sin afectar la estructura económica e industrial del país.

Estamos seguros de que al definirse las atribuciones de los servicios que dependen de la Dirección General de Abastecimientos, se asegura el correcto funcionamiento de estos organismos que han sido creados por el Gobierno con el fin primordial de "evitar el alza inmoderada e injustificada de los precios de los artículos alimenticios, brindándose con ellos al público consumidor nuevas y positivas garantías en el suministro de todos los artículos indispensables para la vida.

Información Oficial

VIDA EN PALACIO

MINISTERIALES...

Conferenció ayer el Mandatario con el Dr. Alfredo Solf y Muro, Presidente del Gabinete y Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, así como con los Ministros de Gobierno y Policía, Dr. Ricardo de la Puente; de Hacienda y Comercio, Sr. Julio L. Este; de Justicia y Trabajo, Dr. Manuel C. Gallagher y de Aeronáutica, General C. A. P. Fernando Melgar.

AUDIENCIA DIPLOMATICA...

Recibió ayer el Gobernante al Excelentísimo señor doctor Eduardo Zuleta Angel, Embajador de Colombia, juntamente con el Excelentísimo señor Moisés Prieto, Ministro de Colombia en Bolivia, quien se encuentra de paso en nuestra capital en viaje a La Paz. Transmitiéndole sus saludos

VISITA DE CORTESIA...

En compañía del señor Eduardo Dibós D., y de los Delegados Nacionales, presentaron ayer sus saludos al Presidente de la República los Delegados Extranjeros a la Asamblea Interamericana de Automóvil Clubs, que se inauguró el día de ayer.

COMISION DE FERROVIARIOS

Una comisión de ferroviarios, presidida por el señor Carlos A. Hernández, General de División Eloy G. Ureta; el Director del Protocolo, señor Emilio Ortiz de Zevallos; el Director de la Escuela de Policía, Coronel Fernando Rincón; y Dr. Jorge Fernández Stoll, Director de Trabajo.

INVITACION AL PRESIDENTE

Una numerosa comisión de la Asociación de Empleados Marítimos del Callao, presidida por el señor Emiliano Vélez, estuvo en Palacio de Gobierno con el objeto de invitar al Jefe del Estado a la actuación que han organizado con motivo de sus Bodas de Plata.

Por asuntos del servicio fueron recibidos el Inspector General del Ejército, General de División Eloy G. Ureta; el Director del Protocolo, señor Emilio Ortiz de Zevallos; el Director de la Escuela de Policía, Coronel Fernando Rincón; y Dr. Jorge Fernández Stoll, Director de Trabajo.

INVITACION AL PRESIDENTE

Una numerosa comisión de la Asociación de Empleados Marítimos del Callao, presidida por el señor Emiliano Vélez, estuvo en Palacio de Gobierno con el objeto de invitar al Jefe del Estado a la actuación que han organizado con motivo de memorando sus Bodas de Plata.

PODER LEGISLATIVO

Se crea la Escuela Nacional de Ciencias Veterinarias

LEY No. 9960

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Créase la Escuela Nacional de Ciencias Veterinarias, que incorporará en su seno a la Sección Veterinaria de la Escuela Nacional de Agricultura y a la Escuela Militar de Ciencias Veterinarias.

Artículo 2o.—Una Comisión presidida por el Ministro de Educación, e integrada por dos miembros designados por el Presidente de la República, tres profesores de la Sección Veterinaria de la Escuela de Agricultura y tres de la Escuela Militar de Ciencias Veterinarias, se encargará de coordinar los elementos existentes en ambos centros de enseñanza, y de la realización y reglamentación de la nueva Escuela Nacional de Ciencias Veterinarias, la que tendrá el carácter de Instituto Técnico Superior y funcionará de conformidad con lo dispuesto en el Título IV, Capítulo II de la nueva Ley Orgánica de Educación.

Artículo 3o.—Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de un millón y medio de soles en la construcción de los edificios y laboratorios de la Escuela Nacional de Ciencias Veterinarias, en el lugar que considere más apropiado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

ARMANDO MONTES, 1er. Vicepresidente de la Cámara de Diputados.

ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO

E. Larosa

Crédito extraordinario para la Embajada del Perú en Washington

LEY No. 9961

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito extraordinario por la suma de dos millones doscientos noventiún mil Doscientos cincuenta soles oro (S. 2'291,250.00), equivalente de dlls. 952,500.00, al cambio de S. .50 por dollar, con el objeto de proceder a la adquisición de un inmueble para la residencia de la misión diplomática del Perú en Washington, incluída en esta cantidad la suma de S. 60,000 00 para la compra de muebles y S. 2,500.00 para gastos de transferencia, garantía de títulos, etc.

El crédito a que se refiere la presente ley será cubierto con los mayores ingresos de ejercicio presupuestal vigente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

J. BUSTAMANTE BALLIVIAN, Secretario del Senado.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO

Ricardo de la Puente

Se crea el distrito de Quilmaná

LEY No. 9963

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Créase el distrito de Quilmaná, en la provincia de Cañete, del Departamento de Lima, que tendrá como capital el pueblo del mismo nombre y estará formado por los anexos de La Victoria, El Cortijo, Puente Negro y Roldán.

Artículos 2o.—Los límites del distrito que se crea por la presente ley, serán los mismos que actualmente circundan a los anexos que lo constituyen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

J. BUSTAMANTE BALLIVIAN, Secretario del Senado.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO

Ricardo de la Puente

Nuevos distritos en el Departamento de Junín

LEY No. 9963

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Créase los distritos de Pilcomayo y Tunanmarca con ubicación, respectivamente, en las provincias de Huancayo y de Jauja, del Departamento de Junín.

Artículo 2o.—El distrito de Pilcomayo, tendrá como capital el pueblo de su nombre y estará formado por dicho pueblo y los anexos: Villa Mantaro, Miraflores y Buenos Aires; teniendo como linderos, al Norte, las pampas de Sicaya; al Sur, de Huanmancara-chico; al Este, el río Mantaro; y al Oeste, el río Cunas o Chupaca.

Artículo 3o.—El distrito de Tunas-marca, tendrá como capital el pueblo de Concho y quedará constituído por ese pueblo y los de: Pomacancha, Río Molino, Cutiacaca y Quishuarcancha; quedando comprendidas en su jurisdicción las haciendas de Cach-cachi, Yunasmayo, Chago, Quishuarcancha y Yarus-julcan. Los linderos de este distrito serán los de la línea de contorno de los pueblos y haciendas que lo integran.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

J. BUSTAMANTE BALLIVIAN, Secretario del Senado.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO

Ricardo de la Puente

GACETA DE LOS TRIBUNALES

Jurisprudencia de la Corte Suprema

MATERIA CIVIL

Si estando en trámite una demanda de divorcio fallece uno de los cónyuges, se declara extinguida la acción.

Cuaderno No. 951-43. — Causa seguida por don Armando N. Hernández con doña Sara Gárate vda. de Hernández, sobre separación para los efectos del divorcio.— Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:—En el juicio seguido por el doctor Armando M. Hernández con su esposa, Sara Gárate vda. de Hernández, sobre separación, como base para el divorcio del matrimonio, el Tribunal Superior de esta capital, por la resolución de fs. 662, confirmó la de Primera Instancia que declara sin lugar la demanda, y ello originó recurso de nulidad del demandante, doctor Hernández, de fs. 666, concedido por a uto de su vta., con fecha 7 de julio del presente año 43; pero resulta que el citado doctor Hernández, falleció en esta capital, el 6 de noviembre del presente año 43, según la partida, exhibida por su viuda, ante esta Suprema Corte, y que corre en el presente cuaderno; y como conforme al Inc. 1o. del Art. 199 del C. C., fenece la sociedad conyugal, por la muerte de uno de los cónyuges, habiendo fallecido el demandado, que persiguela la disolución del matrimonio, por razón natural, y disposición de la ley, ha quedado satisfecha la existencia de la demanda, y por consiguiente, carece de objeto que la Corte Suprema pronuncie respecto de la resolución recurrida.

Es cierto que conforme al Art. 1132 del C. de P. C., es prohibido presentar instrumentos en la Corte Suprema, con excepción de poderes; pero no es menos cierto, que a esa disposición general, surge caso excepcional que no puede dejar de ser contemplado, y es el que estudia; ya que la prohibición obedece a evitar la tacha, posible, al documento exhibido, a la presentación de una prueba que debió hacerse en las Instancias inferiores, porque no podía dejar de ser conocida por las partes; precisamente lo que no acontece en el caso estudiado; porque la partida presentada no se refiere a prueba de la materia de litigio, sino a la de un hecho distinto y no previsto, pero que tiene íntima relación con ella, y que las partes no podían conocer, porque resulta de causa sobreviniente; y no puede ser materia de tacha la partida, porque consta un hecho inobjetable, como es el de la muerte; ya que su tenor coincide, en todos sus puntos, con el de la partida de matrimonio de fs. 1, y los datos consignados en la demanda del doctor Hernández, de fs. 2. — Si conforme a la Exposición de Motivos, Justificativa del Art. 1132, el caso de la partida presentada no puede estar comprendido dentro de la disposición de dicho Art.; si casos excepcionales que limitan esa disposición, han sido ya exceptuados por esta Corte Suprema, como la de presentarse testimonio de una escritura, cuya boleta se exhibió en el proceso Ejecutoria de 3 de octubre de 1932. Revista de los Tribunales, pág. 346); y si la presentación de la partida es de carácter indispensable para evitar al Tribunal Supremo una labor improba, dado el mérito del proceso, o inútil en cuanto al resultado perseguido, cree el Fiscal que este Supremo Tribunal, debe declarar, que por el mérito de la partida de defunción, exhibida CARECE DE OBJETO pronunciarse respecto del recurso de nulidad traído; y mandar se devuelva este voluminoso proceso, al Tribunal de su procedencia. — Lima, diciembre 21 de 1943. — PALACIOS.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 27 de marzo de 1944. — VISTOS; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon extinguida la acción de divorcio incoada a fs. 2 por don Armando Hernández, contra su esposa doña Sara Gárate; y los devolvieron.

Señores:—Zevala Loaiza.— Velarde Alvarez. — Fritzancho. — Samanamud. — Noriega. — Eguren Bresani, Secretario.

COMENTARIO

Estando en trámite la acción de separación promovida por Hernández, como base para el divorcio del matrimonio, y estando la causa pendiente de resolución ante la Corte Suprema, falleció el demandante. Esa circunstancia se expuso ante el Tribunal Supremo, acompañando la partida de defunción correspondiente. Aunque, según el Art. 1132 de C. de P. C. se prohibe presentar documentos en la Corte Suprema, con excepción de poderes, se admitió la partida de defunción presentada, por considerarse caso excepcional el de la defunción, que limita aquella disposición, como la de presentarse testimonio de una escritura, cuya boleta obraba en autos.

Como por el fallecimiento de uno de los cónyuges carecía ya de objeto la resolución final en el juicio, e inútil en cuanto al resultado perseguido, por cuanto por el fallecimiento de uno de los cónyuges, el matrimonio había quedado disuelto, se impuso la aceptación del instrumento que acreditaba la muerte de uno de los cónyuges para declararse extinguida la acción de divorcio.

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DEL TRABAJO

Exhibición. — Condiciones según el Art. 447 del Código de Procedimientos Civiles.

Lima, 11 de agosto de 1944. — Visto el cuaderno formado por apelación en un efecto, en la reclamación de doña María Luisa Navarro y otras contra don Francisco La Torre; con los principales ingresos ados el día 5 del mes en curso; y CONSIDERANDO: que, con arreglo al Art. 447 del Código de P. C., el peticionario debe presentar la copia respectiva o hacer las afirmaciones sobre el contenido del documento, sirviendo esto de base al Juez para dictar el apercibimiento y su efectividad; CONFIRMARON el auto de fs. 42 vta. su fecha 30 de julio último, debiendo el solicitante cumplirse a la disposición acotada; MANDARON se agregue este cuaderno al principal; y los devolvieron al Juzgado Privativo del doctor Carlos Crespo Salmón.

León y León. — Merino. — M. M. Chávez Fernández, Secretario.

AVISOS JUDICIALES

TARIFA: 40 centavos centímetro

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Ante el 3er. Juzgado, solicita Doña Consuelo Cisneros de Descalsiaux, la de D. Nicolás Cisneros que falleció el 26 de setiembre último.

Lima, octubre cuatro de 1944.

Carlos Vidaurre H.
Escribano de Estado.

19089—15—7 a 24 oct.

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Ante el 3er. Juzgado, solicita Da. Jesús María Steimbach v. de Smith Pallister, la de D. Alfredo Smith Pallister, que falleció el 27 de agosto último.

Lima, octubre cuatro de 1944.

Carlos Vidaurre H.
Escribano de Estado.

19097—15—7 al 24 oct.

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Ante el Sr. Juez Dr. Osores, se solicita la de la Srta. Carmela F. Gómez Sánchez y Salazar, fallecida en Miraflores el 27 de enero del presente año.

Lima, 2 de octubre de 1944.

Humberto R. Velezmoro.
Actuario.

19030—15—3 al 21 oct.

DECLARACION DE HEREDEROS

Ante el 3er. Juzgado Civil, doña Raquel Bracz Avellaneda v. de Daniel Aclari, solicita la de don Víctor Daniel Aclari, fallecido el 10 de setiembre último en esta ciudad.

Lima, octubre 2 de 1944.

R. Arias Fiscalini.
Escribano de Estado.

18989—15—3 al 19 de oct.

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Ante el Segundo Juzgado en lo Civil, solicita doña María Luisa Novoa viuda de Barandiarán, la de su esposo don José Félix Barandiarán, fallecido en esta Capital el 15 de Abril último. — Lima, 6 de Mayo de 1944.

Gerardo Beraún R.
Escribano de Estado.

19047—15—5 al 21 de Octubre.

DECLARACION DE HEREDEROS

Ante el Primer Juzgado Civil, se solicita la de don Teófilo Castro y de la Melena, fallecido en esta Capital el 30 de Agosto último.

Lima, 3 de Octubre de 1944.

Carlos T. Aspauza
Escribano de Estado.

19021—18—4 al 20 Octubre.

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Ante el Segundo Juzgado Civil solicitase la de doña Trinidad Avila López, fallecida en Lurigancho, Chosica, el 12 de febrero de 1938.

Lima, 28 de Setiembre de 1944.

Ernesto A. Parodi
Escribano de Estado.

18940—15—29 Sbre. al 16 Oth

DECLARACION DE HEREDEROS

Ante el Segundo Juzgado en lo Civil, solicita doña Grimaldina A. Mastrókalo V. la declaración de herederos de doña Ricardina Veliz de Mastrókalo, fallecida en esta Capital, el 20 de Noviembre de 1932.

Lima, 25 de Setiembre de 1944.

Victoriano M. Villacorta
Escribano de Estado.

18939—15—29 Sbre. al 16 Oct.

DECLARACION DE HEREDEROS

Ante el 2o. Juzgado en lo Civil, solicita don Atilio Laynes y Córdova, la declaración de herederos de don Javier Laynes Cárdenas, fallecido en esta capital el 23 de agosto del año en curso.

Lima, setiembre 19 de 1944.

Victoriano M. Villacorta.
Escribano de Estado.

18886—15—27 al 13 de Oct.

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Ante el Primer Juzgado en lo Civil, solicita Dn. Faustino Gómez Martínez la de Dña. Paimira Martín y García de Gómez fallecida el 23 de Diciembre de 1942.

Lima, 4 de Octubre de 1944.

Melquiades L. Milla
Escribano de Estado.

19032—15—5 al 21 Octubre.

DEFENSOR DE HERENCIA

Hago saber a los herederos de don Nicolás Tolentino Camacho que en el juicio iniciado por la Sdad. Cabaña Santa Rosa de Quives S. A. sobre ampliación de asiento de inscripción, el 2o. Juzgado en lo Civil procederá a nombrar defensor de su herencia si en el término de este aviso no sale a juicio quien represente sus derechos.

Lima, 15 de mayo de 1944.

J. Alberto Denegri.
Escribano de Estado

18887—15—27 al 13 oct.

Sumario

La Vigilancia y Control de los Precios de las Subsistencias. (Editorial) . . . 1
Información Oficial 1
Poder Legislativo 1
Gaceta de los Tribunales .. 1
Jurisprudencia del Tribunal del Trabajo 1
Avisos Judiciales 1
Propiedad Industrial 4
Avisos de Minería 4
Avisos Municipales 4